

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL, Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los Municipios o Distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente contemplado en la Resolución N° 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

Que en acatamiento a lo anterior se realizó el día 23 de noviembre del 2023 visita de control y seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de VALENCIA, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales, producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ASA N° 2023- 1325** de fecha 01 de diciembre de 2023, el cual expresa lo siguiente:

"En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Mediante oficio 4820 de septiembre de 2007, la CVS remitió al municipio de Valencia, el Plan de Cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio, elaborado mediante contrato de consultoría en apoyo a los municipios.

Mediante Resolución N° 1.1587 del 7 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Valencia. Es pertinente aclarar que dicha Resolución fue modificada posteriormente por estar errado el contenido del Artículo Primero de la citada Resolución, lo que se hizo mediante la Resolución N° 1,2091 del 3 de marzo de 2008, en la cual la Corporación hace una modificación sólo del Artículo Primero de la Resolución No 1.1587 del 7 de Septiembre de 2007, el cual quedara así: "Aprobar el diseño de las celdas transitorias, presentado por la Alcaldía municipal de Valencia (Córdoba), representado por el señor alcalde MARIO ATENCIO DORIA y/o quien haga sus veces o llegare a remplazarlo", los demás Artículos quedaron iguales.

Es oportuno indicar que, a pesar de haberse aprobado por parte de esta CAR, mediante la Resolución N° 1.2091 del 3 de marzo de 2008, el diseño de las celdas transitorias, presentado por la Alcaldía municipal de Valencia (Córdoba), este no fue implementada.

Mediante oficio con radicado CVS N° 20231111676 del 14 de noviembre de 2023, el señor MARIO ATENCIO DORIA representante legal del municipio de Valencia, remite el "Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de Valencia", para su evaluación.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Valencia, en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N°: N° 17628

FECHA: 18 JUL 2024

2. CONSIDERACIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Los Artículos 35 y 36 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos"..

Que los Artículos 4 y 5 del Decreto 605 de 1996 disponen Art. 4. "Es responsabilidad de los municipios asegurar que presten a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo". Art. 5 La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora del servicio de aseo"

El Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 señala que, a partir de su promulgación, todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Que en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Resolución 1045 de 2003 en su Artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las Autoridades Ambientales Regionales competentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

La Resolución del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-(ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-) 1390 del 21 de septiembre de 2005, define las actividades que deben realizar los municipios de Colombia frente a la disposición final de residuos. "Establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma."

La Resolución N° 1684 de 25 de septiembre de 2008. "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y se toman otras determinaciones", y la Resolución 1822 de 2009. "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1664 de 2000 y se toman otras determinaciones".

Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales

Resolución 1529 de agosto 6 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-(ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-), por la cual se modifica la Resolución 1684 de 2008.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 23 de noviembre de 2023, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS realizaron visitas al predio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Valencia, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Valencia, se localiza aproximadamente a ocho (8) km del casco urbano, sobre la margen derecha de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de San Pedro de Urabá, más exactamente en el caserío conocido como Rusia, con coordenadas: 08° 15' 07,1" latitud Norte y 76° 12' 47,4" longitud Oeste.

El acceso al lugar es regular debido a las malas condiciones de la vía. El sitio cuenta con cercado perimetral en postes de madera y tres (3) líneas de alambre púa, la puerta de acceso en madera en buen estado. Al momento de la visita no se encontró caseta ni personal de vigilancia, lo que facilita el ingreso de personas particulares al lugar

En el predio del antiguo botadero no existen canales perimetrales para el control de aguas lluvias, tampoco se observó piezómetros dentro del lugar. En cuanto a la cobertura vegetal del lugar se

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS**

AUTO N° **N° 1 7 6 2 8**

FECHA: **1 8 JUL 2024**

presenció abundante vegetación "maleza", se pudo apreciar varios sectores erosionados con exposición de residuos sólidos así mismo, se encontró cultivos de plátano (Musa paradisiaca), maíz (Zea mays) y yuca (Manihot esculenta).

Igualmente, se encontró una chimenea de desfogue de gases, que al parecer fue instalada para el estudio que adelantado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Valencia.

En las zonas de laderas del terreno no se logró evidenciar la exposición de residuos sólidos debido a la abundante vegetación presente en el lugar. Sin embargo, se observaron residuos expuestos en el predio como urbanos (domésticos): bolsas plásticas, botellas de vidrios y plásticas, restos de sacos, fragmentos de telas, vasos desechables, bolso sandalias, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales como Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: jeringa, blíster de medicamento, recipiente de aceite de moto o carro, Residuos Orgánicos: acumulación de material vegetal provenientes de cultivos de maíz, y lianas usadas de moto y carro.

Como se mencionó anteriormente, en el predio se vienen realizando explotaciones agrícolas como son cultivos de maíz, plátano y yuca, cuyas plantas se encuentran directamente sobre los residuos sólidos allí dispuestos. Igualmente, se encontró excremento al parecer de animales equinos en el lugar,

Cerca al botadero se identificó una fuente de agua superficial, la cual se está viendo afectada por los residuos sólidos que se han desenterrado totalmente por la erosión del terreno y posiblemente por los lixiviados provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este antiguo botadero a cielo abierto.

Es oportuno resaltar que revisado el expediente no se encontró Resolución de aprobación del Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de Valencia, y la que existe (Resolución N° 1.2091 del 3 de marzo de 2008) aprobó fue el diseño de la celda transitoria, presentado por la Alcaldía municipal de Valencia (Córdoba) que tampoco operó.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad Ambiental, pues los residuos fueron dispuestos sin tener en cuenta consideraciones técnicas que garantice la no afectación al entorno y a los predios vecinos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 17628

FECHA: 18 JUL 2024

A pesar de contar con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., este no ha sido presentado por el municipio de Valencia a la Corporación

El municipio de Valencia remitió recientemente ante la corporación documento sobre el "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL CIERRE Y RESTAURACIÓN DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, para su respectiva evaluación.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Aspecto general del sitio.



Foto 2. Aspecto general del sitio.



Foto 3. Cultivo de plátano presente en el sitio



Foto 4. Residuos sólidos presente en el sitio.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 17628

FECHA: 18 JUL 2024



Foto 5. Residuos sólidos presente en el sitio.



Foto 6. Residuos sólidos presente en el sitio.



Foto 7. Residuos sólidos presente en el sitio.



Foto 8. Residuos sólidos presente en el sitio.



Foto 9. Puerta de entrada y cercado.



Foto 10. Chimenea de desfogue presente en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024



Foto 11. Residuos expuestos en el sitio



Foto 12. Excremento de caballos presentes en el sitio

4. CONCLUSIONES

En el predio del antiguo botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre técnico definitivo, no se encontró caseta ni personal encargado de la vigilancia, lo que facilita el ingreso de personas particulares al lugar. No existen canales perimetrales para el control de aguas lluvias y no se observaron piezómetros dentro del predio. Sin embargo, se observó una chimenea de desfogue recientemente instalada.

De acuerdo con la visita de inspección realizada, se pudo evidenciar que se hizo disposición inadecuada de los residuos sólidos en el predio, puesto que fue adelantada sin ningún requerimiento técnico, en su momento, lo que genera afectación al medio ambiente circundante en sus componentes, agua, suelo y aire. Se logró observar residuos urbanos (domésticos), y especiales tales como Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL. Residuos Orgánicos y llantas usadas,

Cerca al antiguo botadero del municipio, se identificó una fuente de agua superficial, la cual se está viendo afectada por los residuos sólidos y posiblemente por los lixiviados provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este botadero a cielo abierto.

El municipio de Valencia no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 17628

FECHA: 18 JUL 2024

Territorial -MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), en lo concerniente al cierre del antiguo botadero cielo abierto que existió en su momento en el municipio.

Actualmente, en el lote se vienen realizando explotaciones agrícolas con cultivos de maíz (Zea mays), plátano (Musa paradisiaca) y yuca, los cuales junto con la vegetación natural ("malezas"), cubre la mayor parte de los residuos. Sin embargo, al realizar un recorrido al interior del predio, se pudo evidenciar la presencia de residuos sólidos allí dispuestos y expuestos a la intemperie en todo el sitio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos, este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del Medio Ambiente, entre las cuales el municipio de Valencia debió haber realizado entre otras: control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos. En igual sentido, otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empradización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

La Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB formuló para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, sin embargo, al parecer, este no ha sido presentado a la Corporación por el municipio de Valencia.

El municipio de Valencia recientemente presentó a la Corporación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL CIERRE Y RESTAURACIÓN DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, para su evaluación. La CVS está a espera del pago por concepto de evaluación para su revisión."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del municipio de VALENCIA, representado legalmente por el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 17628

FECHA: 18 JUL 2024

Alcalde ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces, debido a la existencia de una comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que el municipio de VALENCIA no cuenta con Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto aprobado por la CVS.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: "Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros:

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 superior expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un "plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS**

AUTO N° N° 1 7 6 2-8..

FECHA: 1 8 JUL 2024

normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "***Recuperación de sitios de disposición final.*** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final, señala que todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

"Artículo 1°. Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución."

Del decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.6.2.3.1. De los residuos o desechos generados en la atención de salud y otras actividades. Los residuos o desechos generados en la atención de salud y otras actividades se rigen por las normas vigentes especiales sobre la materia o aquellas que las modifiquen o sustituyan."

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

De la Ley 1252 de 2008 *“Artículo 10. Responsabilidad del receptor. El receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.*

Parágrafo 1º. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2º. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos.”

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, estipula: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

“ARTÍCULO 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS**

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por municipio de VALENCIA consistente con la comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que no cuenta con Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto aprobado por la CVS.

*De conformidad con la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ASA N° 2023-1325 de fecha 01 de diciembre de 2023**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente con la comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que no cuenta con Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto aprobado por la CVS.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estipula: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS**

AUTO N° **Nº 1 7 6 2 8 .**

FECHA: **1 8 JUL 2024**

competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales..."

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 dispone: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del municipio de VALENCIA, representado legalmente por el Alcalde ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces, por la comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que no cuenta con Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto aprobado por la CVS.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 7 6 2 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

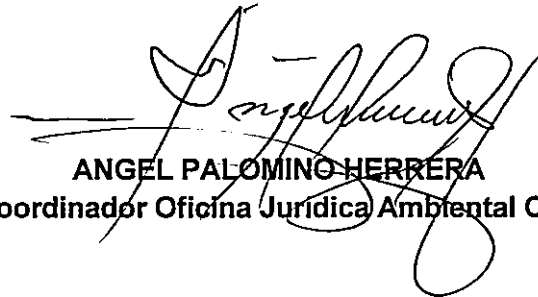
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de VALENCIA, representado legalmente por el Alcalde ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata haga las acciones necesarias para evitar la disposición de residuos sólidos y tramite el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del Antiguo botadero a cielo abierto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al municipio de VALENCIA, representado legalmente por el Alcalde ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Cesar Leal / Contratista Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental